



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 24-10-2022

ESTADO No. 170 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022

RG.	Ponente	Radicación	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	AMPARO OVIEDO PINTO	25000-23-15-000-2019-00248-00	MAURICIO BARÓN PINILLA Y OTRO	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	ACCIÓN DE TUTELA	5/03/2022	AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
2	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	25000-23-42-000-2016-05868-00	ÁLVARO NÁMEN VARGAS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/10/2022	AUTO CONCEDE RECURSO

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Magistrada: Dra. AMPARO OVIEDO PINTO

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente:	25000-23-15-000-2019-00248-00
Demandante:	Mauricio Barón Pinilla y Alexandra Useche Cuervo
Demandado:	Consejo Nacional Electoral y Otros

Excluida de revisión la acción de la referencia por la Corte Constitucional, estese a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia del 4 de diciembre de 2019 (fls. 60 - 63) mediante la cual, al resolver el recurso de apelación interpuesto, confirmó la sentencia del 21 de octubre de 2019 (fls. 35 – 46) proferida por esta Corporación en la cual se declaró improcedente la solicitud de amparo constitucional instaurada por Mauricio Barón Pinilla y Alexandra Useche Cuervo.

Por Secretaría, infórmese a las partes y una vez cumplida la sentencia archívense las presentes actuaciones.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE,

AMPARO OVIEDO PINTO
Magistrada
(Firma electrónica)

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Magistrada Ponente de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	25000-23-42-000-2016-05868-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ÁLVARO NÁMEN VARGAS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
SUBSECCIÓN:	<u>C</u>

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

El 30 de junio de 2022, se profirió sentencia en el proceso de la referencia, por medio de la cual resolvió acceder a las pretensiones de la demanda (fls.177 a 183). El apoderado de la demandada, respectivamente (fls.186 a 188) interpuso recurso de apelación en contra de la decisión anterior¹. En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021², este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** el proceso a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

¹ El término para interponer el recurso de apelación corrió del 01 al 14 de octubre de 2022.

² “1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)” (Negrillas y Resaltos fuera del texto original)